

EL FACILITADOR

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 la obligación para todos los Estados Partes, entre los que se encuentra España, de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, en todos los procedimientos judiciales.

Es con este marco que la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Fundación A LA PAR introdujo y lleva promoviendo en España, desde el año 2012*, la figura del facilitador como uno de los principales ajustes de procedimiento encaminados a adaptar los procesos judiciales a las personas con discapacidad intelectual.

El facilitador es un profesional de la psicología independiente y neutral, experto en discapacidad intelectual y psicología del forense (y especialmente en la rama de psicología del testimonio), cuyo fin es evaluar las capacidades y limitaciones de las personas con discapacidad intelectual participantes en procedimientos judiciales, a fin de diseñar e implementar los apoyos y ajustes de procedimiento necesarios para que aquéllas puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de personas. Esta figura se basa en los ISVA (Independent Sexual Violence Advisor) de Reino Unido, que ya desde finales de los 90 y durante la década de los 2000 ejercían el papel de profesionales intermediarios tanto en la investigación policial como en el juicio, para asistir en la comunicación y ofrecer los apoyos necesarios para que las víctimas con discapacidad intelectual pudieran ofrecer una declaración con garantías.

El facilitador, en consecuencia, debe contar con una Licenciatura o Grado en Psicología, y una formación específica que le habilite para desarrollar las funciones reservadas a este perfil profesional, que son las siguientes:

- Aplicar herramientas y escalas de evaluación de capacidades que afectan al testimonio de la persona con discapacidad intelectual. Mediante la aplicación de estos instrumentos, el facilitador evalúa las capacidades y limitaciones de la persona con discapacidad intelectual, a fin de diseñar e implementar los apoyos

*Recio, M., Alemany, A., y Manzanero, A. L. (2012). La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad intelectual. Siglo Cero. Revista Española sobre Discapacidad Intelectual, 43(3), 54-68.

y ajustes de procedimiento necesarios para que ésta pueda participar en el proceso con todas las garantías.

- Adaptar las explicaciones previas acerca del papel de la persona con discapacidad intelectual en el proceso. En función de las limitaciones detectadas, el facilitador adecúa a la capacidad de la persona las explicaciones previas sobre procedimiento, así como sobre el contenido, lugar y personas presentes durante sus intervenciones, a fin de garantizar su derecho a comprender el proceso, así como el resto de sus obligaciones y derechos durante el mismo.
- Asesorar a los operadores jurídicos. Una vez realizada la evaluación de capacidades que afectan al testimonio, el facilitador elabora un informe en el que se refieren tanto las limitaciones detectadas como los apoyos diseñados. Dicho informe se aporta desde el inicio del procedimiento (incluso en fases previas al mismo, p. ej.: en el orden jurisdiccional penal, en la denuncia), y el facilitador complementa su contenido con un asesoramiento detallado acerca de la mejor forma de practicar las pruebas –especialmente las testificales – en función de los resultados del ECAT-DI.
- Asistir a la persona en las diligencias de prueba. A fin de adaptar el contenido y desarrollo de las diligencias de prueba a las limitaciones y capacidades de la persona con discapacidad intelectual, el facilitador le asiste durante la práctica de las mismas, interviniendo cuanto fuera necesario siempre de una forma neutral e independiente (p. ej.: adaptando las preguntas que le sean formuladas por las partes a su capacidad de comprensión).
- Adaptar las pruebas periciales. En aquellas ocasiones en las que se practique algún tipo de prueba pericial sobre aspectos de la persona que puedan guardar relación con la discapacidad intelectual (p. ej.: pruebas psicológicas forenses), el facilitador, en cuanto que experto en discapacidad intelectual, participa activamente en la práctica de dichas periciales, ya sea realizándolas directamente, ya sea asesorando a los peritos designados a tal efecto.
- Adaptar las resoluciones judiciales. Durante todo el procedimiento se generan una serie de documentos que se notifican directamente a la persona con discapacidad intelectual (p. ej: hojas de derechos, citaciones, resoluciones, etc.). El facilitador se encarga de adaptar el contenido de esta documentación a las capacidades de la persona a fin de facilitar su comprensión y garantizar sus derechos.

La intervención del facilitador en un procedimiento judicial, o incluso con carácter previo al inicio del mismo, puede ser solicitada por cualquiera de las partes implicadas en el proceso y, en particular: por la propia persona con discapacidad intelectual (o sus representantes legales, en su caso), por el Juzgado o Tribunal que conoce del asunto, por el Ministerio Fiscal, por los letrados personados en la causa, por los profesionales de las clínicas médico forenses y de los equipos psicosociales adscritos a los órganos jurisdiccionales, por las Oficinas de Atención a las Víctimas, y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otros cuerpos policiales.

Mediante su intervención y el desarrollo de las funciones descritas, por tanto, el facilitador garantiza el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales, cumpliendo así no sólo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino también con otros instrumentos legales internacionales y nacionales, como los Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad, que definen y promueven la figura de los intermediarios/facilitadores; la Constitución Española, que en su artículo 24 consigna el derecho a la tutela judicial efectiva, y en su artículo 49 prevé la obligación de amparar a las personas con discapacidad para el disfrute de sus derechos fundamentales; y, aunque de forma específica para el orden jurisdiccional penal, las medidas de accesibilidad y protección previstas para las víctimas con necesidades especiales de protección en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.